

# Gaceta Municipal

## De Toluimán, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Toluimán 2021 -2024

30 de Noviembre de 2022

Responsable de la Publicación:  
Lic. José Guadalupe García Mora  
Secretario del Ayuntamiento

Tomo XI No. 11

### ÍNDICE

### PÁGINA

#### TEMA

SOLICITUD QUE ENVÍA EL ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO; PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (POA FISM 2022), CORRESPONDIENTE A LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS TERMINADAS A LA FECHA POR LA CANTIDAD DE \$77, 899.65 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 95/100 M.N) PARA LA SIGUIENTE OBRA NUEVA, "REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE ACCESO PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DEL CEDAZO EN LA DELEGACIÓN DE SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO", LA CUAL CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DEL FAISM 2022, ASI MISMO SE APLIQUEN LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS QUE ESTÁN POR CONCLUIRSE Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA DONDE SE GENERAN LOS RECURSOS. CONFORME AL ANEXO.	2-5
INFORME DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA EL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERRERA GUERRERO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. CONFORME AL ANEXO.	6-7
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. CONFORME AL ANEXO.	08-86
SOLICITUD QUE ENVÍA EL TSU. CMDTE BERNABE HURTADO AGUILLÓN SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. CONFORME AL ANEXO.	87-90
SOLICITUD QUE ENVÍA LA LTS. CLOTILDE REA RINCÓN COORDINADORA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN A LA RED MUNDIAL DE CIUDADES Y COMUNIDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES Y LA FIRMA DE LA CARTA DE ADHESIÓN, DONDE SE MANIFIESTA EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL PROYECTO EN TODAS SUS FASES. CONFORME AL ANEXO.	91-94
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO, PARA LA APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA DE PROXIMIDAD DE TOLIMAN, QRO, CONFORMÉ AL ANEXO, EL CUAL DEROGA AL ANTERIOR REGLAMANETO INTERIOR DE POLICIA DE TOLIMAN, QRO.	95-142

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 (veintisiete) de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la **SOLICITUD QUE ENVÍA EL ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO; PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (POA FISM 2022), CORRESPONDIENTE A LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS TERMINADAS A LA FECHA POR LA CANTIDAD DE \$77, 899.65 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100 M.N) PARA LA SIGUIENTE OBRA NUEVA, “REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE ACCESO PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DEL CEDAZO EN LA DELEGACIÓN DE SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO”, LA CUAL CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DEL FAISM 2022, ASI MISMO SE APLIQUEN LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS QUE ESTÁN POR CONCLUIRSE Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA DONDE SE GENERAN LOS RECURSOS. CONFORME AL ANEXO.**

...”Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 30 fracciones IV y XII, 31 fracción VIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 11 de noviembre de 2022, se recibe en la Secretaría de Ayuntamiento el oficio número DEEAOP/0907/2022 firmado por el Ing. Alberto Mendoza Pérez Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Tolimán, Qro; mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- Se solicita al H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro; la autorización y aprobación para ejercer los recursos del programa de obra anual, “Fondo de Infraestructura Social Municipal 2022 (POA FISM 2022), correspondiente a las economías de las obras terminadas a la fecha por la cantidad de \$77, 899.65 (setenta y siete mil

ochocientos noventa y nueve con 95/100 m.n) para la siguiente obra nueva, “rehabilitación de alumbrado público en calle acceso principal, en la localidad del cedazo en la delegación de san pablo en el municipio de Tolimán, Qro”, la cual cumple con los lineamientos del FAISM 2022, así mismo se apliquen las economías de las obras que están por concluirse y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria donde se generan los recursos. Conforme al anexo.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 (veintisiete) de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago**, presidente Municipal de Tolimán; expuso y solicitó al H. Ayuntamiento la aprobación de: 1.- la solicitud que envía el Ing. Alberto Mendoza Pérez Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Tolimán, Qro; al H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro; para la autorización y aprobación para ejercer los recursos del programa de obra anual, “Fondo de Infraestructura Social Municipal 2022 (POA FISM 2022), correspondiente a las economías de las obras terminadas a la fecha por la cantidad de \$77, 899.65 (setenta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 95/100 m.n) para la siguiente obra nueva, “Rehabilitación de alumbrado público en calle acceso principal, en la localidad del cedazo en la delegación de san pablo en el municipio de Tolimán, Qro”, la cual cumple con los lineamientos del FAISM 2022, así mismo se apliquen las economías de las obras que están por concluirse y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria donde se generan los recursos. Conforme al anexo.

#### 6.- ANEXO:



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLIMÁN



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: OBRAS PÚBLICAS  
RAMO: ADMINISTRATIVO  
OFICIO No. DEEAOP/0907/2022

Tolimán, Qro., 11 de Noviembre de 2022.

**Asunto:** Atenta solicitud.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, le envié un cordial saludo, asimismo, le solicito de la manera más atenta que en la Sesión de Cabildo se considere el siguiente punto:

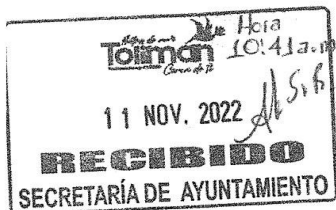
**Punto No. 1** Autorización y Aprobación para ejercer los recursos del Programa de Obra Anual "Fondo de Infraestructura Social Municipal 2022" (POA FISM 2022) correspondiente a las economías de las obras terminadas a la fecha por la cantidad de \$77,899.65 para la siguiente obra nueva que cumple con los lineamientos del FAISM 2022, asimismo se le apliquen las economías de las obras que están por concluirse y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria donde se manejan los recursos:

LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	UNIDAD	CANT.	BENEF.	INVERSION	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
EL CEDAZO	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE ACCESO PRINCIPAL, LOCALIDAD EL CEDAZO DELEGACIÓN DE SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.	LUMINARIAS	5	30	\$77,899.65 MÁS ECONOMIAS DE OBRAS POR TERMINAR Y MÁS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	CONTRATO

Cabe mencionar que es indispensable asignar los recursos antes mencionados ya que en caso de no realizarlo en este ejercicio, se tendrán que reintegrar dichos recursos.

Se anexa la relación de obras terminadas.

Agradeciendo de antemano su fina atención, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
" CERCA DE TI "

ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN

c.c.p. M. EN D. MARTHA GABRIELA ALBA SALAZAR - CONTRALOR MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.  
AMP/IOGH/CHM/edvv

Andador Benito Juárez No. 3, Col. Centro, C.P. 76600 Tolimán, Qro.  
Tels. Obras Públicas.- (directo) (441) 2 96 16 33, Presidencia Municipal (441) 2 96 72 06  
Correo: tolimán\_obraspublicas@hotmail.com

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto número cuatro** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA LA SOLICITUD QUE ENVÍA EL ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO; PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (POA FISM 2022), CORRESPONDIENTE A LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS TERMINADAS A LA FECHA POR LA CANTIDAD DE \$77, 899.65 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100 M.N) PARA LA SIGUIENTE OBRA NUEVA, “REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE ACCESO PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DEL CEDAZO EN LA DELEGACIÓN DE SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO”, LA CUAL CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DEL FAISM 2022, ASI MISMO SE APLIQUEN LAS ECONOMÍAS DE LAS OBRAS QUE ESTÁN POR CONCLUIRSE Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA DONDE SE GENERAN LOS RECURSOS. CONFORME AL ANEXO. Es aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES que integran el H. Ayuntamiento; Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHA SOLICITUD EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

ATENTAMENTE  
“GETPU DE NU`I” “CERCA DE TI”

**LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.

ADMINISTRACION 2021-2024

Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 (veintisiete) de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Qro. Aprobó **EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA EL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERRERA GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. CONFORME AL ANEXO.**

...”Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 32 fracción IV, 38 fracción XII 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 15 de noviembre de 2022, se recibe en la Secretaria de Ayuntamiento el oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Herrera Guerrero Presidente de la Comisión de los Trabajadores Migrantes del Municipio de Toluán, Qro; que contiene el Informe de actividades de la Comisión de los Trabajadores Migrantes que preside el Lic. Miguel Ángel Herrera Guerrero Presidente de la Comisión de los Trabajadores Migrantes del Municipio de Toluán, Qro; mediante el cual solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- Informe de actividades, correspondiente al periodo 01 de abril al 30 de septiembre de 2022, de la Comisión de los Asuntos de los Trabajadores Migrantes Conforme al anexo.
- 5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 (veintisiete) de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago**, presidente Municipal de Toluán; expuso y solicito al Ayuntamiento la aprobación del informe de actividades del Lic. Miguel Ángel Herrera Guerrero Presidente de la Comisión de los Trabajadores Migrantes del Municipio de Toluán, Qro, de conformidad con el artículo 27, 32 fracción IV, 38 fracción XII y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto numero V (1) de asuntos generales** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA EL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERRERA GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. CONFORME AL ANEXO.** Es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** que integran el H. Ayuntamiento; **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero,** en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHO INFORME EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

ATENTAMENTE  
"GETPU DE NU'I" "CERCA DE TI"

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.  
ADMINISTRACION 2021-2024  
Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Qro. **APROBO EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.CONFORME AL ANEXO.**

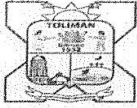
...”Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro ;2, 5, 23, 24, 30, 46, 51, 55, 56, 57, 62, 63, 128, 129 y demás relativos aplicables del reglamento interior del H. Ayuntamiento del municipio de Toluán, Qro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 25 de noviembre de 2022, se recibe en la Secretaria de Ayuntamiento el dictamen que emite la Comisión permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- La aprobación del dictamen que presenta la Comisión Permanente de Hacienda y, Patrimonio y Cuenta Pública; al H. Ayuntamiento del municipio de Toluán, Qro; respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro; para el ejercicio fiscal 2023. Conforme al anexo.
- 5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago**, presidente Municipal de Toluán; expuso y solicito al ayuntamiento la aprobación del dictamen que presenta la Comisión Permanente de Hacienda y, Patrimonio y Cuenta Pública; al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Qro; respecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro; para el ejercicio fiscal 2023. conforme al anexo, de conformidad con los artículos 107, 108, 109 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro y artículos 2, 5, 23, 24, 30, 46, 51, 55, 56, 57, 62, 63, 128, 129 y demás relativos aplicables del reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán.



**6.- ANEXO:**



**COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**ASUNTO:** DICTAMEN RELATIVO A LA  
AUTORIZACION DEL PROYECTO DE ACUERDO  
QUE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2023

**TOLIMAN, QRO; 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.  
P R E S E N T E.-**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 veintisiete celebrada el día 15 de noviembre del 2022, en el Tercer Punto del orden del día de la referida sesión, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de Toluimán, para su análisis, estudio y posterior dictamen, "***El Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán, para el ejercicio fiscal 2023***".

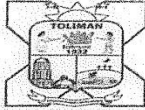
En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 5, 23, 24, 30, 46, 51, 55, 56, 57, 62, 63, 128, 129 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro; esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se avoca al análisis y estudio del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán, para el ejercicio fiscal 2023**, presentando a este cuerpo colegiado el dictamen correspondiente:

**ANTECEDENTES:**

**I.-** En fecha 01 de octubre del 2021, se instaló el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán Qro; electo el pasado 06 de junio del mismo año.

**II.-** En sesión ordinaria número uno de fecha 11 de octubre del 2021, se integraron las Comisiones Permanentes de trabajo de los regidores y síndicos del Municipio de Toluimán, Querétaro; quedando debidamente integrada la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública por los C.C. Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago como Presidente, Gustavo Erreguin Lenoyr como primer vocal y Lic. Viviana Martínez García como segundo vocal.

**III.-** En sesión Ordinaria número 27 veintisiete, de fecha 15 de noviembre del 2022, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán, para el ejercicio fiscal 2023.



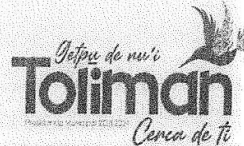
En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 8, 9, 28, 29, 30, 30 Bis, 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción X, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4, 5, 6, 12 y 17 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal
2. Que el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia son dos elementos esenciales que deben estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que es tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública. Asimismo, instituye el principio de máxima publicidad al cual debe ceñirse todo el quehacer gubernamental.
4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad social que tiene el municipio en su calidad de sujeto obligado en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. Que si bien la información solicitada deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá asimismo mostrarse de manera clara y comprensible, tal como lo menciona el artículo 11 y 12 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.



5. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
6. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en el artículo 17 fracción X, otorga a la Legislatura del Estado de Querétaro, la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio .
8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios contienen las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios.
9. Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que esta entidad formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado de Querétaro a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía para el gobernado.
10. Que el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, es la instancia para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, que percibirán en cada ejercicio fiscal (el cual principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año), los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma. Igualmente, tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
11. Que el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, concede a los Ayuntamientos la competencia para formular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro.



12. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

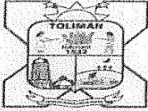
13. Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se origina como un proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Toluimán; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y; las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.

14. Que en razón de lo anterior, el asunto se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen, como ya se refirió con anterioridad, por lo que los integrantes de esta Comisión, quienes reunidos en sesión de trabajo llevada a cabo el día de hoy 24 veinticuatro de noviembre de 2022, analizaron la información económica y contable correspondiente, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública emite el presente acuerdo:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **APRUEBA** y propone al pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán que **apruebe y autorice** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se detalla en documento anexo y forma parte inherente al presente.



**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 47, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento con lo establecido por los artículos 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al Titular de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Secretario de Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno del propio Municipio.

**SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, remítase el presente dictamen a la secretaria del Ayuntamiento, para que se agregue al apéndice del acta y obre como corresponda.

**Tolimán, Querétaro; jueves 24 de noviembre de 2022**

**ATENTAMENTE**  
**"GETPU DE NU'Í, CERCA DE TI"**  
**COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**  
**DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.**

**MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO**  
 Presidente Municipal y Presidente de la Comisión  
 de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

**C. GUSTAVO ERREGUIN LENOYR**  
 Síndico 1 y Primer Vocal de la Comisión  
 de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

**LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCIA**  
 Síndico 2 y Segundo Vocal de la Comisión  
 de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN,  
QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,094,768.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,575,120.00
Productos	\$150,000.00
Aprovechamientos	\$163,470.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$7,983,358.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$199,542,270.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$199,542,270.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$207,525,628.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$2,936,804.00</b>

Impuesto Predial	\$2,315,399.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$3,545.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$288,624.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,392,380.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,392,380.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$476,960.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$476,960.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$5,094,768.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$57,122.00</b>
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$57,122.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$2,517,998.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$211,554.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$440,242.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$943,141.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$281,027.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00



Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$21,289.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	\$57,335.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$237,345.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	\$79,585.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$58,766.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,656.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$184,058.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$2,575,120.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$150,000.00</b>
Productos	\$150,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$150,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$163,470.00</b>
Aprovechamientos	\$163,470.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$163,470.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$137,918,900.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$94,977,003.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,982,064.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,303,152.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,308,955.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$601,995.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$283,396.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,953,039.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$378,934.00

Fondo I.S.R.	\$8,663,343.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$467,019.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$61,623,370.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,181,050.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$25,442,320.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	<b>\$0.00</b>
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$199,542,270.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Toliman. Qro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El impuesto sobre entretenimientos públicos municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

- I. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales, causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 26 a 52
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 26 a 52
Billares por mesa	Anual	De 4 a 8
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	De 10 a 30
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa.	Anual	De 10 a 30
Sinfonolas, por cada una	Anual	De 10 a 30
Juegos Inflables	Anual	De 10 a 30
Juegos mecánicos por cada día cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	De 10 a 30

Los pagos contenidos en la presente fracción se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,315,399.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$617,860.00 Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.05
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.03
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.03
Comerciales y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,545.00**

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$288,624.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,392,380.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$476,960.00**

## **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: de 1 a 2 UMA.

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,122.00**

- II. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: De 1.00 a 5.34 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.
- 2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.9 a 17.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

- X. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio Municipal, por evento	De 20.00 a 33.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$57,122.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- IV. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

- V. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta**

**fracción \$0.00 VI.** Por reposición de placa de licencia de funcionamiento, se causará y pagará: De 2 a 6 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

- VII. Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares, se causará y pagará: De 0.01 a 4.10 UMA



**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

VIII. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 18 a 200 UMA.

<b>TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2023</b>		
<b>TIPO DE LICENCIA</b>	<b>GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO</b>	<b>UMA</b>
A	Caleras, gasolineras, granjas, bodegas, escuelas particulares, tiendas de autoservicio (sin venta de alcohol), hoteles, guarderías	De 58 a 120
B	Tiendas de autoservicio (con venta de alcohol)	De 120 a 200
C	Tabiqueras, maquiladoras, depósito (refresco), casas materialistas, ferreterías, salón de eventos, refaccionarias, mueblerías, estacionamientos, transportes de pasajes (autobuses, microbuses y taxis), cantinas, transportes foráneos, servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, billar sin venta de bebidas alcohólicas, casas de empeño.	De 18 a 120
D	Bares, restaurantes, cantinas, centros bataneros, depósitos de cerveza, miscelánea con venta de cerveza, billares con venta de alcohol	De 30 a 120
E	Cajas de ahorro, casas de empeño, financieras	De 30 a 120
F	Alimentos y forrajes, servicios profesionales y/o técnicos, farmacias, gimnasios, notarias, restaurant, funerarias, tortillerías, hostel, casa de huéspedes y renta de habitaciones, cabañas, posada, abarrotera (sin venta de alcohol), panaderías, casetas telefónicas, carnicerías, expendio de pescado y mariscos, plásticos y otros similares.	De 13 a 54
G	Tiendas misceláneas, naturistas, de ropa, zapaterías, deportes, papelerías, peluquerías, estéticas, salón de belleza, peleterías y neverías, video juegos, rentas de cimbras, servicio de lavado y engrasado, venta de alimentos (cocina económica, fonda), vendedores ambulantes con vehículo automotor, pastelerías, ciber, novedades, bisutería, accesorios de temporada, lencería, corsetería, mercerías, importación y venta de telas, lavanderías y tintorerías, pollerías, rosticerías, cafeterías, purificadoras, auto lavado, venta de frutas y verduras y otros.	De 5 a 10
H	Tiendas pequeñas, casetas metálicas, molinos y otros.	De 4 a 5
I	Tianguis, ambulantes, fijos, semifijos y otros similares.	De 2 a 4

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$211,554.00**

IX. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 1 a 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$211,554.00**

**Artículo 24.** Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causará y pagará de acuerdo a uso: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla del rubro 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,935.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta**

**fracción \$0.00 III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
	Grande o Pesada	1.95
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	56.46

g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	6.85
Por longitudes excedentes, se pagará por cada 10 metros lineales	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, se pagará:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
	Grande o Pesada	32.52
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	5.20
	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	7.80
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional Popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional Medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	5.20
	Mixto habitacional Campestre con microindustria	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con Comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	10.95
	Mediana con Comercial y de Servicios	19.51
	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará: 65.03 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra, se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	15.61
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional Popular con microindustria	3.90
	Mixto habitacional Medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional Campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con Comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	15.61
	Mediana con Comercial y de Servicios	15.61
	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	21.91
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	21.91
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$550.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 9.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 3.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,820.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,820.00**

- VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACION, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01



b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
Mixto habitacional popular con microindustria	15.61		0.01	0.01	0.01	0.01
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Agroindustrial con comercial y de servicios		26.01	0.03	0.03	0.03
Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.02	0.02		0.02	0.02	
Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.03	0.03		0.03	0.03	
Mediana con comercial y de servicios	0.04	0.04		0.04	0.04	
Grande o pesada con comercial y de servicios	0.05	0.05		0.05	0.05	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

## 2. Para autorizaciones de condominios, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	26.01
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	26.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción	3.25	
Plano de licencia de construcción	4.88	
Plano de fusiones o subdivisiones	4.88	
Plano de desarrollos inmobiliarios	16.26	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción	4.88	

	Plano de licencia de construcción	9.10
	Plano de fusiones o subdivisiones	9.10
	Plano de desarrollos inmobiliarios	19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	1.01
Por la expedición de constancias de:		
	Licencia de construcción	4.88
	Dictamen de uso de suelo	4.88
	Desarrollos inmobiliarios	32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
	Desarrollos inmobiliarios	97.55
	Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	32.52
Por otros conceptos:		
	Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	9.75
	Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	4.88
	Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	4.88
	Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
	Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.75
	Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
	Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII.** Por ruptura y reparación de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,578.00**

- XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente =  $[1.30 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}]$   
+ porcentaje extra de acuerdo a la U.G.A. a la que pertenezca

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100m2 DE TERRENO)	% EXTRA DE ACUERDO A LA U.G.A. A LA QUE PERTENEZCA		
				RESTAURACION	CONSERVACION	PROTECCIÓN
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	5.20	1.50			
	Medio	7.80	80			
	Residencia	13.01	50			
	Campestre	15.61	40			
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de Desarrollo Urbano	13.01	80			
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100			
	Micro (actividades productivas)	19.51	100			
	Pequeña o ligera	26.01	100			
	Mediana	39.02	80			
	Grande o pesada	52.03	80			
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto Habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200			
	Mixto Habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180			
	Mixto Habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150			
	Mixto Habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100			
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto Habitacional popular con microindustria	5.20	200			
	Mixto Habitacional medio con microindustria	7.80	180			
	Mixto Habitacional residencial con microindustria	13.01	150			
	Mixto Habitacional campestre con microindustria	15.61	100			

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	19.51	150			
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	13.01	150			
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100			
	Grande o pesada con comercial y de servicios	42.52	100			
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los planes de Desarrollo Urbano y Programa de Ordenamiento Ecológico Local	26.01	20		15%	25%
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	100	5%		
	Granjas (avícola, porcina, ganadera y similares)	13.01	80	5%		
i) Turismo Alternativo	senderismo, camping, cabañas, tirolesas, entre otras.	13.01	20	5%	10%	20%
j) Infraestructura:	Puentes, caminos, servicios, entre otros.	13.01	80	5%	10%	20%
k) Cuerpos de agua	Jagüeyes, represas, presas, bordos, entre otros.	13.01	20	5%	10%	20%

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará:  
0.02 UMA X M2.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso



contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

### Ingreso anual estimado por esta fracción \$390,359.00

**XVI.** Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios, se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite, se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Permanentes, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más 1.92 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses, se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26

	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$440,242.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Tolimán, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al

Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, el monto a pagar de 3.21 UMA mensuales.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o en bancos o dependencias autorizadas para su recepción de dichos ingresos.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$943,141.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días y horas inhábiles	De 3.50 a 5.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día y horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de nacimiento	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85

Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0.00
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,740.00**

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 a 0.66

**Ingreso anual estimado por esta**

**fracción \$182,287.00**

III. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia de registro civil municipal, se causará y pagará: de 1 a 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por este**

**artículo \$281,027.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción  
\$0.00**

- III. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: de 1 a 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por  
este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

Nombre del servicio	Descripción de la acción	Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Costo (rango)				Sustento Legal
			Pesos (\$)		UMA		
Inspecciones y trámites por solicitudes de C.U.S. o por solicitudes de derribo o poda de árboles u otras.	Realizar inspecciones a los sitios en donde se pretenda realizar alguna acción que impacte negativamente al medio ambiente	TODAS	\$ 96.22	\$ 240.55	1	2.5	Art. 1 Inciso VIII; Art. 8 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Derribo de árboles	Derribo de árbol de 0.5 a 2 m de altura		\$ 288.66	\$ 577.32	3	6	Art. 13 LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; Art. 1 VIII; Art. 8 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; POEL
	Derribo de árbol de 2.1 a 5 m de altura		\$ 673.54	\$ 1,058.42	7	11	
	Derribo de árbol mayor a 5 m de altura		\$ 1,924.40	\$ 2,501.72	20	26	
Atención animal	Consulta veterinaria (con medicamento)		\$ 89.62	\$ 144.33	1	1.5	Cuotas de recuperación por costo de medicamentos
	Esterilizaciones		\$ 192.44	\$ 481.10	2	5	
	Vacunas		\$ 96.22	\$ 144.33	1	1.5	

	Desparasitaciones	\$ 96.22	\$ 144.33	1	1.5
	Eutanasia (Captura, traslado, eutanasia y disposición final)	\$ 96.22	\$ 288.66	1	3

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA, y por fracción después de una tonelada como mínimo, se pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**  
**\$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**  
**\$0.00**

- VI. Por la prestación del servicio de acarreo de agua, se causará y pagará las siguientes tarifas:

<b>TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA</b>			
<b>N° DE DELEGACIÓN</b>	<b>DELEGACIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>UMA</b>
1	San Antonio De La Cal	A	De 5.5 a 20
2	San Pablo	A	De 5.5 a 20
	Buena Vista	A	De 5.5 a 20
	El Patol	A	De 5.5 a 20
	El Cedazo	A	De 5.5 a 20
	El Zapote	B	De 5.5 a 20
	El Terrero	B	De 5.5 a 20
	Rancho Nuevo	B	De 5.5 a 20
3	Casas Viejas	A	De 5.5 a 20
	San Pedro de los Eucaliptos	A	De 5.5 a 20
	La Cañada	B	De 5.5 a 20
	Rancho de Guadalupe	B	De 5.5 a 20
	El Chilar	B	De 5.5 a 20
	Rancho Viejo	B	De 5.5 a 20
4	San Miguel	A	De 5.5 a 20



	Tierra Volteada	A	De 5.5 a 20
	Diezmeros	A	De 5.5 a 20

	Barrio de don Lucas	A	De 5.5 a 20
	Barrio de Garcia	A	De 5.5 a 20
	Nogales	B	De 5.5 a 20
	Panales	B	De 5.5 a 20
	La Estancia	B	De 5.5 a 20
	La Puerta	B	De 5.5 a 20
	El Lindero	B	De 5.5 a 20
5	Casa Blanca	A	De 5.5 a 20
	El Cipres	A	De 5.5 a 20
	Bomintza	B	De 5.5 a 20
	Lomas de Casa Blanca	B	De 5.5 a 20
	Los González	B	De 5.5 a 20
	Puerto Blanco	B	De 5.5 a 20
	El Jabalí	B	De 5.5 a 20
	El Derramadero	B	De 5.5 a 20
	El Shaminal	B	De 5.5 a 20
	Zapote de los Uribe	B	De 5.5 a 20
	Corralitos	B	De 5.5 a 20
	El Aguacate	B	De 5.5 a 20
6	Sabino de San Ambrosio	A	De 5.5 a 20
	Meza de Ramírez	A	De 5.5 a 20
	Cerrito Parado	A	De 5.5 a 20
	El Tule	A	De 5.5 a 20
	Maguey Manzo	B	De 5.5 a 20
	El Madroño	B	De 5.5 a 20
	El Saucito	B	De 5.5 a 20
	Meza de Chagoya	B	De 5.5 a 20
7	Carrizalillo	A	De 5.5 a 20
	Crucitas	A	De 5.5 a 20
	Tuna Manza	A	De 5.5 a 20
	Adjuntillas	A	De 5.5 a 20
	Las Moras	A	De 5.5 a 20
	El Manantial	A	De 5.5 a 20
8	El Molino	Centro	De 5.5 a 20
9	Horno de Cal	Centro	De 5.5 a 20
10	La Loma	Centro	De 5.5 a 20
11	El Tequesquite	Centro	De 5.5 a 20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,289.00**

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso doméstico, se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso residencial, comercial, industrial, se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por la prestación del servicio de esterilización de los animales:

GÉNERO DEL ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15k	5.00
Hembra	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15kg	6.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Por

**IX.** la prestación del servicio de consulta veterinaria:

<b>GÉNERO DEL ANIMAL</b>	<b>UMA</b>
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**X.** Por servicio de vacunación:

<b>GÉNERO DEL ANIMAL</b>	<b>UMA</b>
Macho/ Hembra	1.00
	2.00

**Ingreso anual estimado por esta**

**fracción \$0.00 XI.** Por servicio de desparasitación:

<b>GÉNERO DEL ANIMAL</b>	<b>UMA</b>
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII.** Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: de 1 a 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$21,289.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.** Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,715.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,715.00**

**II.** Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$340.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$340.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,132.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno, se causará y pagará: De 0.01 a 60 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$469.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$679.00**

- VIII. Por el pago por espacio de Urnas en panteones municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$57,335.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Vacuno	De 2 a 4
Porcino	De 2 a 4
Caprino	De 2 a 4
Ovino	De 1.5 a 3
Degüello y procesamiento	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,345.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Pollos y gallinas de mercado	0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.080
Pavos de mercado	0.080
Pavos de supermercado	0.080
Otras aves	0.080

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Ovino	2.30
Aves	2.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Vacuno	0.55
Caprino	0.35

Porcino	0.55
Ovino	0.10
Otros sin incluir aves	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por cazo	0.11

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Ovino	0.06
Otros animales	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Ovino	0.06
Otros animales	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$237,345.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

<b>TIPO DE LOCAL</b>	<b>UMA</b>
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,840.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,745.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 Ingreso anual estimado por este artículo \$79,585.00**

Por

**Artículo 33.** los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,766.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- VI. Por otras constancias, se causará y pagará: De 0.50 a 2.00 UMA

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$58,766.00**

**Artículo 34.** Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,656.00**

**Artículo 35.** Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano	De 2.00 a 17.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,265.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

	UMA

GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,870.00**

- V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

MONTO A PARTIR DE:	MONTO HASTA	UMA
1,824,731.04	3,000,000.00	13.83
3,000,000.01	4,000,000.00	20.54

4,000,000.01	5,000,000.00	41.07
5,000,000.01	6,000,000.00	61.61
6,000,000.01	8,000,000.00	82.15
8,000,000.01	En adelante	232.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,923.00**

- X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 26 UMA.
- XI. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará de 1 a 2 UMA.
- XII. Por la expedición de otras constancias se causará y pagará de 1 a 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$184,058.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los Ingresos por contraprestaciones por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el Uso y Aprovechamiento de Bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos.**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados, se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.
- 4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

**Ingreso anual estimado por  
esta fracción \$150,000.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados, mas actualizaciones y recargos	3.20

Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita el órgano interno de control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 15 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 5 a 35
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la autoridad	En los términos que la autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$163,470.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por  
este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por  
este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por  
este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por  
este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por  
este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por  
este rubro \$163,470.00 2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$163,470.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$163,470.00**

### **Sección Sexta**

#### **Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**



**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$84,348,204.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,431,494.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,302,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,597,844.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$643,093.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$276,143.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,534,951.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$305,545.00
Fondo I.S.R.	\$10,569,257.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$414,577.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$124,423,921.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$34,286,843.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$21,154,927.00

### Ingreso anual estimado por este artículo \$55,441,770.00

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado  
por este artículo \$0.00**

### **Sección Octava** **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

- II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado  
por este artículo \$0.00**

### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Endeudamiento Externo.

**fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta**

- III. Financiamiento Interno.

**Ingreso anual estimado  
por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado  
por este artículo \$0.00**

### **Sección Décima Disposiciones generales y beneficios fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Tolimán, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Artículo 49.** Es interés del Municipio de Tolimán, Qro., vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro SEDESQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
  1. Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  2. Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 UMA.
  3. Por concepto de Derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 UMA.
  4. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 1 UMA por dicho adeudo.
  5. Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente numeral y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas 1 UMA.
- II. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el Municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado de

Querétaro y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOC y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, o cualquier otro programa gubernamental, pagarán 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

1. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozarán de los siguientes beneficios:
  - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento, causarán 1 UMA.
  - b) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal, se causará 1 UMA.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles o solares que sean regularizados a través del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el Municipio de Tolimán, causarán y pagarán por impuesto por subdivisión o fusión 1.255 UMA.

Como beneficio del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el municipio de Tolimán, el pago de Derechos por concepto de los trámites de fusión o subdivisión quedarán exentos.

- III. Quienes acrediten ser personas adultos mayores, pensionados, jubilados o tener capacidades diferentes certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagaran de 2.50 UMA al 50% del pago sobre Impuesto Predial, durante el primer bimestre del año.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en

términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Tolimán, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2023, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Decimoprimer.** Para el ejercicio fiscal 2023 el pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, tendrá las siguientes reducciones:

- a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicará a todos los contribuyentes excepto los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

**Artículo Decimosegundo.** En la aplicación del artículo 35, fracción VI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimotercero.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoquinto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosexto.** Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Si el monto total mensual a pagar por el sujeto obligado a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, resulta un importe a pagar superior a 0.15 UMA mensuales, el monto total a pagar por el sujeto obligado en los recibos de la entidad con la que se tenga contrato u otro instrumento, deberá ser de 0.15 UMA mensuales.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 0.15 UMA mensual.

### **ESTÍMULOS: Revisión de deducción de los impuestos de las viviendas de interés social y popular**

**Artículo Decimoséptimo.** Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

**Artículo Decimooctavo.** En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente;

**Artículo Decimonoveno.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

Tolimán, tiene una superficie de 680.7 km<sup>2</sup>, representa el 5.8% del territorio estatal, con una densidad de población, de 41.0 hab./km<sup>2</sup>.

En Tolimán, el total de localidades son 101, localidades con mayor población; Tolimán 6,290, San Pablo Tolimán 3,753, San Antonio de la Cal 3,252, con un total de viviendas particulares habitadas, 7,039 que representa el 1.1 % del total estatal, con promedio de ocupantes por vivienda de 4.0, promedio de ocupantes por cuarto de 1.3 y viviendas con piso de tierra 5.5 %.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de Tolimán en 2020 fue 27,916 habitantes, existen 88 hombres por cada 100 mujeres, la mitad de la población tiene 25 años o menos, existen 59 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

La población económicamente activa es; Mujeres 38.6%, Hombres 61.4 %. La población no económicamente activa es; 31.5% estudiantes, 50.7% personas dedicadas a los quehaceres de su hogar, 2.1% Pensionadas(os) o jubiladas(os), 5.4% personas con alguna limitación física o mental que les impide trabajar, 10.3% personas en otras actividades no económicas, porcentaje de la población con condición de actividad no especificada 0.3%

Etnicidad, en Tolimán la población que habla lengua indígena es de 20.83%, la población que no habla español de los hablantes de lengua indígena 1.35 %, de las lenguas indígenas más frecuentes, Otomí 99.6 % y Náhuatl 0.2 %, población que se considera afroamericana negra o afrodescendiente 1.77 %.

Fuente:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197957.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197957.pdf)

El Municipio de Toluán, Qro., establece la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro., para el ejercicio fiscal 2023 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2022.

### **Perspectivas económicas para 2023**

Hacia 2023, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro país será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de las poblaciones históricamente desatendidas. El crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno y la paz social. Se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3.0% anual para todo el año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva.

Fuente:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)

### **Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF**

<b>Municipio de Tolimán, Querétaro</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>		<b>2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$136,379,497.00</b>
A.	Impuestos	\$5,247,611.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,652,374.00
E.	Productos	\$154,500.00
F.	Aprovechamientos	\$168,374.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$128,156,639.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$57,105,023.00</b>
A.	Aportaciones	\$57,105,023.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$193,484,520.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>

**Formato 7c.**

<b>Municipio de Tolimán del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022 Año del ejercicio Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>\$127,250,118.99</b>	<b>\$132,407,279.00</b>
A.	IMPUESTOS		\$7,107,735.99	\$5,094,768.00
B.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00	\$0.00
C.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00	\$0.00
D.	DERECHOS		\$4,359,602.67	\$2,575,120.00
E.	PRODUCTOS		\$0.00	\$150,000.00
F.	APROVECHAMIENTOS		\$356,922.15	\$163,470.00
G.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS		0	0
H.	PARTICIPACIONES		\$115,131,037.00	\$124,423,921.00
I.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$0.00	\$0.00
J.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$0.00	\$0.00
K.	CONVENIOS		\$0.00	\$0.00
L.	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION		\$294,821.18	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>\$70,343,089.54</b>	<b>\$55,441,770.00</b>
A.	APORTACIONES		\$46,283,593.90	\$55,441,770.00
B.	CONVENIOS		\$24,059,495.64	\$0.00
C.	FONDOS DISTINTAS DE APORTACIONES		\$0.00	\$0.00

	D.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
	E.	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>			<b>\$197,593,208.53</b>	<b>\$187,849,049.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto número tres** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. CONFORME AL ANEXO.** Es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** que integran el H. Ayuntamiento; **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero**, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHO DICTAMEN EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

ATENTAMENTE  
"GETPU DE NU'I" "CERCA DE TI"

**LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.  
ADMINISTRACION 2021-2024

Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la **SOLICITUD QUE ENVÍA EL TSU. CMDTE BERNABE HURTADO AGUILLÓN SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; AL AYUNTAMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. CONFORME AL ANEXO.**

...”Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción I, V, XII, XXV y XXVI de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y:

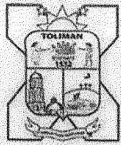
### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 23 de noviembre de 2022, se recibe en la Secretaria de Ayuntamiento el oficio número SSPTPC/458/2022 signado por TSU. CMDTE Bernabe Hurtado Aguillón Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil municipal del Municipio de Tolimán, Qro; mediante el cual solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- La autorización y aprobación del organigrama para la secretaria de seguridad pública, tránsito y protección civil del Municipio de Tolimán, Qro. Conforme al anexo.
- 5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago,**

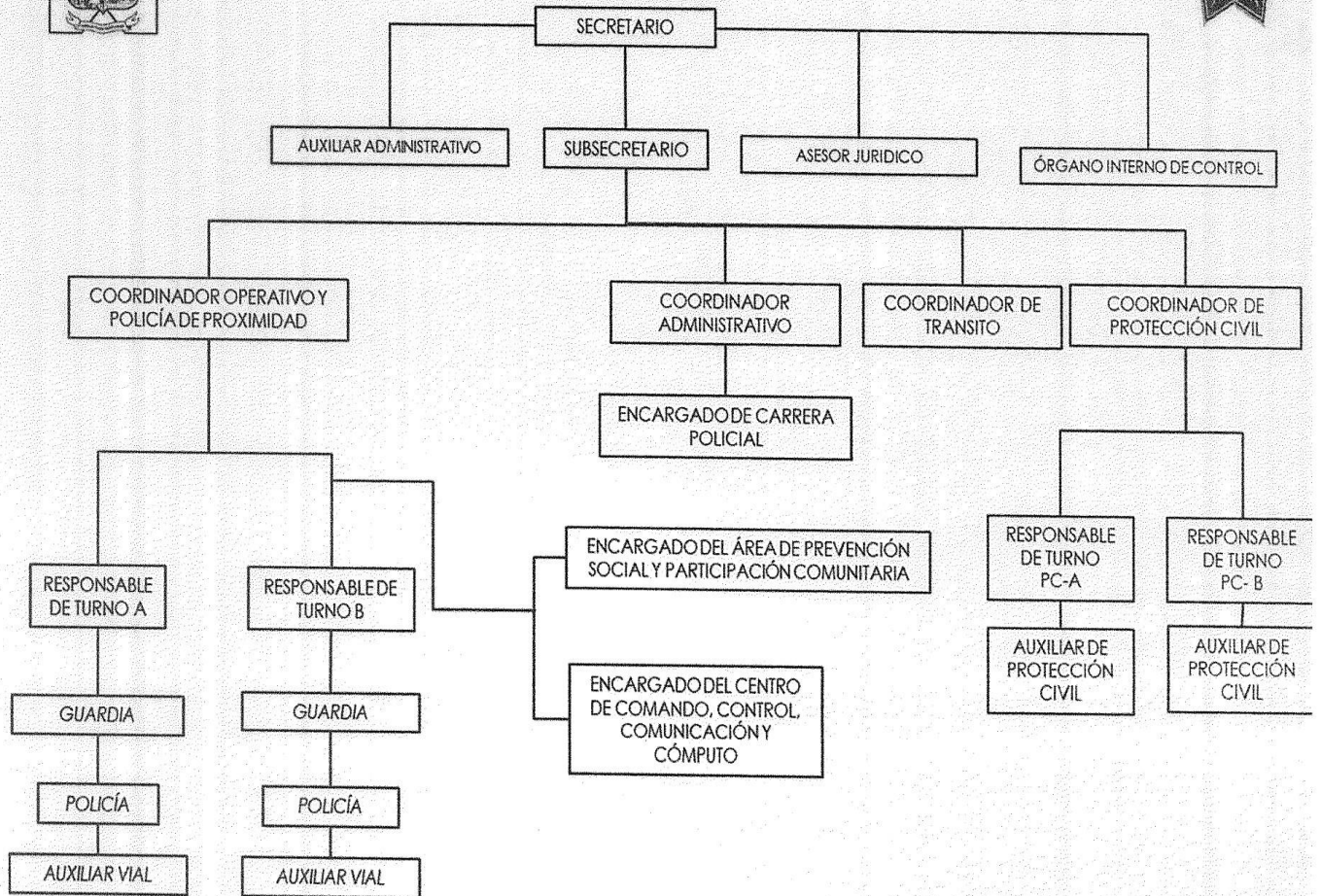
presidente Municipal de Tolimán; expuso y solicito al ayuntamiento la aprobación de: 1.- La solicitud que envió el TSU. CMDTE Bernabe Hurtado Aguillón Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil municipal del Municipio de Tolimán, Qro; para la autorización y aprobación del organigrama para la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Tolimán, Qro. Conforme al anexo, de conformidad con los artículos 2, 3 y 27, 30 fracciones I, V, XII, XXV y XXVI de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**6.- A N E X O:**





### ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL



Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto número cuatro** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA LA SOLICITUD QUE ENVÍA EL TSU. CMDTE BERNABE HURTADO AGUILLÓN SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; AL AYUNTAMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. CONFORME AL ANEXO.** Es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** que integran el H. Ayuntamiento; **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero,** en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHA SOLICITUD EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

ATENTAMENTE  
"GETPU DE NU'I" "CERCA DE TI"

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.  
ADMINISTRACION 2021-2024  
Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la **SOLICITUD QUE ENVÍA LA LTS. CLOTILDE REA RINCÓN COORDINADORA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN A LA RED MUNDIAL DE CIUDADES Y COMUNIDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES Y LA FRIMA DE LA CARTA DE ADHESIÓN, DONDE SE MANIFIESTA EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PROYECTO EN TODAS SUS FASES. CONFORME AL ANEXO.**

...."Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tolimán, Qro; 30 fracción I y VII, 38 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 16 de noviembre de 2022, se recibe en la Secretaria de Ayuntamiento el oficio número DS/179/2022 signada por la LTS. Clotilde Rea Rincón Coordinadora de Salud del Municipio de Tolimán, Qro; mediante el cual solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- La aprobación de la Adhesión del Municipio de Tolimán a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables

con las Personas Mayores y la Firma de la Carta de Adhesión, donde se manifiesta el compromiso de la administración con el proyecto en todas sus fases. Conforme al anexo.

**5.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago**, presidente Municipal de Tolimán; expuso y solicitó al Ayuntamiento la aprobación de: 1.- La solicitud que envió la LTS. Clotilde Rea Rincón Coordinadora de Salud del Municipio de Tolimán, Qro; al H. Ayuntamiento; para la aprobación de la Adhesión del municipio de Tolimán a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores y a la Firma de la Carta de Adhesión, donde se manifiesta el compromiso de la administración con el proyecto en todas sus fases. Conforme al anexo, de conformidad con los artículos 30 fracciones I, VII 38 fracciones VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**6.- ANEXO:**

*Punto V*



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



DEPENDENCIA: DS-2021-2024  
OFICIO: DS/179/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TOLIMÁN, QUERÉTARO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN  
PRESENTE:

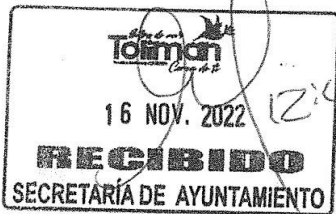
Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar que en la sesión de cabildo que se llevará a cabo el día 30 de noviembre del año curso a las 11:00 am., se presente para su aprobación el siguiente punto: La Adhesión a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores y a la firma de la Carta de Adhesión, donde se manifiesta el compromiso de la administración con el proyecto en todas sus fases.

Sin otro en particular que atender, agradezco la atención a la presente.

ATENTAMENTE

"GETPU DE NU" "CERCA DE TI"

LTS. CLOTILDE REA RINCÓN  
COORDINADORA DE SALUD



Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto número cinco** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA LA SOLICITUD QUE ENVÍA LA LTS. CLOTILDE REA RINCÓN COORDINADORA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN A LA RED MUNDIAL DE CIUDADES Y COMUNIDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES Y LA FRIMA DE LA CARTA DE ADHESIÓN, DONDE SE MANIFIESTA EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PROYECTO EN TODAS SUS FASES. CONFORME AL ANEXO.** Es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** que integran el H. Ayuntamiento; **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero,** en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHA SOLICITUD EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

**A T E N T A M E N T E**  
**“GETPU DE NU`I” “CERCA DE TI”**

**LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.**  
**ADMINISTRACION 2021-2024**

Rubrica.



LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó el **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO, PARA LA APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA DE PROXIMIDAD DE TOLIMAN, QRO, CONFORMÉ AL ANEXO, EL CUAL DEROGA AL ANTERIOR REGLAMANETO INTERIOR DE POLICIA DE TOLIMAN, QRO. CONFORMÉ AL ANEXO.**

...”Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción I, XXV, y XXVI, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y:

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 4.- Que en fecha 04 de octubre de 2022, se recibe en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio signado por la Mtra. En D. Ma Guadalupe Alcántara de Santiago Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, Qro; mediante el cual solicita al H. Ayuntamiento el siguiente punto: 1.- el Proyecto del Reglamento Interior de Policía de Proximidad de Tolimán, Qro, para que el mismo fuese turnado a la Comisión Permanente de Seguridad Publica, Transito y Policía Preventiva para su estudio y posterior dictamen. Conformé al anexo.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 (veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), en uso de la voz la **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago**, presidente Municipal de Tolimán; expuso y solicitó al Ayuntamiento la aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro, para la aprobación del nuevo Reglamento Interior de Policía de Proximidad de Tolimán, Qro. Conformé al anexo, de conformidad con los artículos 2, 3 y 30 fracciones fracción I, XXV, y XXVI, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**6.- ANEXO:**



## **REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DE PROXIMIDAD DE TOLIMÁN, QRO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Tolimán Qro., así como obligatoria para la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil de este Municipio. Y tiene por objeto regular y establecer la organización y funcionamiento de la operación de la policía en la prestación del servicio público de seguridad pública dentro de la competencia municipal, así como su organización y funcionamiento interior.

El presente reglamento tiene como base de referencia las disposiciones en materia de Seguridad Pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, leyes locales en materia de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales que deriven de las mismas.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal se regirá conforme a una estricta disciplina, basada en el orden y respeto a las jerarquías de mando establecidas en la corporación.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Tolimán es la dependencia de la administración pública municipal encargada de:

- I. Elaborar e implementar los programas en materia de seguridad, prevención y tránsito, con enfoque de proximidad, para la realización de las funciones que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Dar seguimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- III. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas;
- IV. Preservar el orden público y la paz social.
- V. La prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan;
- VI. La participación ciudadana que contribuya a mejorar las políticas públicas en materia de seguridad en el Municipio;
- VII. El servicio profesional de carrera policial;
- VIII. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa; así como los conflictos que implican la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- IX. La operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los Derechos Humanos;

- X. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- XI. La ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, y
- XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría de Seguridad: La Secretaria de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil del Municipio de Toluimán, Qro;
- II. Secretario de Seguridad Pública: al titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluimán, Qro;
- III. Subtitular de Seguridad Publica: al subtitular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluimán, Qro;
- IV. Coordinador administrativo: al coordinador de administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluimán, Qro;
- V. Encargado de Tránsito Municipal: al Coordinador de Tránsito Municipal de Toluimán Querétaro;
- VI. Coordinador operativo y policía de proximidad: al coordinador operativo y policía de proximidad de la de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluimán, Qro;
- VII. Policía de Proximidad: Al agente facultado para el uso legal de la fuerza pública adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Toluimán, con capacidades para aplicar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de la justicia cívica e investigar los delitos en el ámbito de la justicia penal;
- VIII. Prevención social de la violencia y la delincuencia: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- IX. Plataforma México: Es un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, unidad de análisis que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país;
- X. Líneas de emergencia: Son las herramientas operadas por personal capacitado en atención de llamadas de emergencia 911 o su homologo; con la finalidad de canalizar el apoyo a la ciudadanía;
- XI. Video vigilancia: A la captación o grabación de imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, a través de videocámaras, cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.
- XII. Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad: A la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad, en términos de la Ley de Seguridad;
- XIII. Justicia Cotidiana: A los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad;

- XIV.** Participación Ciudadana o Comunitaria: Al conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas, y
- XV.** Lugares Públicos: aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, caminos, calzadas, puentes, paseos, andadores y en general las vías de comunicación dentro del municipio, así como los inmuebles públicos tales como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos, los destinados a las dependencias del gobierno municipal, los que sean de equipamiento urbano y los que constituyan el patrimonio de las entidades paramunicipales. Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte. Se considerará que un particular se encuentra en la vía pública, estando en ella, aún en el interior de un vehículo. Así como lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XVI.** Víctima: La persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito;
- XVII.** Víctima Directa: La persona física que ha sufrido el daño o menoscabo en su integridad física o mental, bienes o derechos, como consecuencia de la comisión del delito;
- XVIII.** Víctima Indirecta: Los familiares o personas físicas que se encuentren a cargo de la víctima directa o que tengan con ella una relación por consanguinidad o afinidad inmediata;
- XIX.** Víctima Potencial: La persona cuya integridad o derechos peligren como consecuencia de prestar asistencia o apoyo a la víctima, ya sea por impedir o detener la comisión del delito;

ARTICULO 5.- La función de la Seguridad es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia. La participación de las personas y sociedad organizada en prevención de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, con acciones con carácter estratégico y permanente.

ARTICULO 6.- La relación entre el Municipio de Tolimán con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el presente reglamento.

ARTICULO 7.- La Secretaria de Seguridad Pública regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 8.- Para el eficaz cumplimiento de la seguridad pública, la Secretaría debe promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias en la materia, con pleno respeto a sus competencias y que, en razón de sus atribuciones, puedan contribuir de manera directa o indirecta, para alcanzar los fines de la seguridad pública.

## CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 9- La Secretaría forma parte de la administración pública municipal centralizada y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el municipio de Toluca Querétaro, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 10- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sólo podrá ejercer sus funciones en las vías públicas, los lugares que tengan acceso al público, y los lugares de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de diversión pública, pudiendo penetrar a los domicilios particulares en el caso único de que medie una orden de autoridad judicial competente; y sin necesidad de ésta cuando cuente con la autorización de algún morador, o cuando se encuadre la situación en una de las causales de inexistencia del delito, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; así mismo deberá de levantar acta circunstanciada del actuar policial.

ARTÍCULO 11- Corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Representar jurídicamente por sí o persona delegada a la Secretaría;
- II. Gestionar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- III. Proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad e informarle de las acciones y resultados que de él se deriven;
- IV. Diseñar y ejecutar políticas, programas y acciones sobre la administración de la policía, tránsito y protección civil, desde el enfoque de proximidad para la prevención social con participación de las comunidades;
- V. Participar con las autoridades estatales en el Diseño del Diagnóstico de riesgos en materia de protección civil municipal;
- VI. Gestionar el uso de tecnologías para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría y facilitar el acceso a los servicios de la misma a los ciudadanos;
- VII. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VIII. Nombrar a los Coordinadores y demás personal de la Secretaría con funciones de mando, con aprobación del presidente Municipal;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en materia de seguridad, conforme a sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la infraestructura, equipo y recursos tecnológicos, así como al personal policial y administrativo que permita la eficaz función y mejora continua de la Secretaría;
- XI. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;
- XII. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Presidir por sí, o por la persona que designe como representante, el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial;
- XIV. Participar personalmente en el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, atendiendo el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el mismo;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, con previa aprobación del Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al ámbito de su competencia de la Secretaría;

- XVI.** Coordinar planes y acciones en materia de seguridad con los diferentes municipios del Estado y demás instituciones de seguridad de los gobiernos municipales, estado, y federación, y
- XVII.** Las demás que señale la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 12-** Corresponde al Subtitular Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I.** Organizar y dirigir los cuerpos de policía preventiva y tránsito municipal;
- II.** Colaborar en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención del delito, garantizando el orden y la paz social en el Municipio de Tolimán;
- III.** Planificar estrategias, ejecutar y actualizar acciones para prevenir las infracciones en materia de seguridad pública;
- IV.** Informar diariamente al Secretario de Seguridad Pública Municipal, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- V.** Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- VI.** Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VII.** Coadyuvar en acciones coordinadas con otros cuerpos policiales, tendientes a garantizar el orden y seguridad pública;
- VIII.** Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a las necesidades en la prestación del servicio;
- IX.** Asignar los turnos de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- X.** Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Coordinador de Tránsito: Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;

- I.** Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;
- II.** Planear y controlar el tránsito y la vialidad, tanto de vehículos particulares como del servicio público, a fin de orientar e inducir a los conductores en el cumplimiento del reglamento de tránsito.
- III.** Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre (accidentes) que se susciten en la jurisdicción municipal.
- IV.** Atender a la ciudadanía con respecto a calificación de infracciones, entrega de garantías, liberación de vehículos y cobro de infracciones.

- V. Establecer operativos viales tendientes a garantizar por parte de los conductores la observancia del reglamento de tránsito.
- VI. Realizar campañas de orientación en todos los ámbitos sociales en especial en planteles escolares, para disminuir la alta incidencia del delito de conducir vehículo automotor en estado de ebriedad.
- VII. Optimizar y transparentar el servicio que se brinda al público relativo a la calificación y pago de infracciones, entrega de garantías y liberación de vehículos.
- VIII. Proponer cursos sobre vialidad que considere necesarios.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 14.- El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que los Elementos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 15.- Los Elementos de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos y deberes.

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Justicia Cívica de Tolimán, Qro., el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

II.- Servir con honor y lealtad a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores jerárquicos, enalteciendo los principios constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;

III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.

VI.- Prestar apoyo a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

IX.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

XII.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XIII.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XIV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

XV.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior jerárquico o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XVII.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Titular de Seguridad Pública o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.

XIX.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XX.- Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXI.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales excelentes para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXII.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXIII.- Cumplir con todas las obligaciones plasmadas en este Reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

ARTÍCULO 16.- Además de los principios de actuación contenidos en el artículo anterior, los elementos del Cuerpo de Seguridad con mando, deberán observar los siguientes principios:

I.- Considerar las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos a las acciones y servicios en que habrán de intervenir.

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal.

III.- Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

IV.- Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar.

V.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados.

VI.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio.

VII.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo.

VIII.- Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior jerárquico, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados.

IX.- Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X.- Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de cinco días continuos o diez discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA**

ARTICULO 17. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará constituida por órganos de:

- I. Secretaría, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de tomar decisiones de planeación y acción en las áreas técnicas, administrativas y operativas;
- II. Administración, siendo aquellos que asumen la responsabilidad para controlar los recursos materiales, humanos y presupuestales, facilitando su disposición para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como los adscritos a áreas de mantenimiento y servicios de oficina; y
- III. Operación, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, restablecimiento del orden público y protección a ciudadanos.

ARTICULO 18. El personal asignado al área de operación, está sujeto a las disposiciones de actuación, formación y disciplinarias que establece este reglamento, debiendo atender las obligaciones y



derechos que le corresponden en su calidad de integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual no perderá cuando eventualmente sea requerido para cumplir funciones administrativas y técnicas por necesidades del servicio.

En todo caso, al cumplir este tipo de comisiones, y para no desligarse de sus obligaciones como integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y perder sus derechos como tal, será necesario que disponga de un oficio de comisión en que se especifique:

- I. La comisión técnica o administrativa que se le asigna;
- II. La duración de la misma, señalando fecha de inicio y término; y
- III. Demás información requerida para el debido cumplimiento de la comisión.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JERARQUÍA Y MANDOS**

ARTÍCULO 19.- El personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será:

- I. Directivo, siendo aquellos cargos que pueden otorgarse por nombramiento libre del Presidente Municipal;
- II. Administrativo, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de éste Reglamento; y
- III. Operativo, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción III del artículo 15 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 20. El mando general del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública está a cargo del Titular de Seguridad Pública quien lo ejerce por conducto del Subtitular Operativo; para efecto de niveles de mando tendrán grados de Superintendente General y Primer superintendente respectivamente.

La jerarquía del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

CARGO JERÁRQUICO	PUESTO
a) Policía primero	Titular Subtitular
b) Policía segundo	Coordinador Administrativo, Coordinador de Tránsito, Coordinador Operativo y policía de proximidad, Responsable de Turno

c) Policía tercero	Encargado de carrera policial, Encargado de Plataforma México, Encargado de Prevención Social,
d) Policía	Personal Operativo

ARTICULO 21. Se entenderá que el equipo se encuentra en adecuadas condiciones, cuando su estado material permita el funcionamiento y uso normal para el logro de fin para el que está destinado.

ARTICULO 22. Los coordinadores en turno, con personal asignado a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse en el punto y horario asignado a su personal para el inicio de su jornada, debiendo verificar personalmente la asistencia y revista correspondiente;
- II. Requerir a su personal la notificación de cualquier irregularidad en su persona o equipo, que afecten el adecuado desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar en el transcurso del turno, el desempeño de su personal, mediante recorridos para verificación personal;
- IV. Tomar conocimiento y acudir invariablemente a todos los reportes que requieran la asistencia policial; debiendo, sin embargo, dar prioridad a aquellos de mayor trascendencia, cuando se presenten dos o más al mismo tiempo;
- V. Preparar y supervisar el relevo de su personal al término de turno, debiendo requerir a sus subordinados, la información de cualquier incidente que se haya presentado durante el servicio, especialmente aquellos en los que se haya manifestado una inconformidad de un ciudadano o autoridad, lo que, en todo caso, deberá dar de conocimiento a su superior; y
- VI. No retirarse del servicio, hasta que todo su personal haya concluido operativa y administrativamente su jornada.

ARTICULO 23. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los mandos del área operativa, incluyendo a los coordinadores, tienen la atribución para otorgar permisos extraordinarios para ausentarse, al personal a su cargo, valorando de acuerdo a su criterio la justificación del mismo, debiendo sin embargo sujetarse a lo siguiente:

- I. No se podrán otorgar más de dos permisos extraordinarios en un período de 30 días;
- II. No se podrán otorgar permisos, cuando se afecte el plan de vigilancia establecido; salvo autorización del superior; y
- III. Sin excepción, deberá asentarse por escrito con conocimiento a la Secretaría, del otorgamiento del permiso, especificando, nombre del solicitante, motivo, condiciones en que se otorgó el permiso, y razonamiento de quien lo otorgó. La falta de la notificación o registro por escrito, según corresponda, se entenderá como una falta para el coordinador.

ARTICULO 24. La disposición del personal para presentarse ante otras autoridades, a fin de cumplir con procedimientos administrativos o legales, con motivo de su función y no en su contra, deberá hacerse dentro de su turno, a menos que la presentación sea con carácter de urgencia en atención a la trascendencia del asunto.

ARTÍCULO 25. El personal operativo podrá ser comisionado a una función administrativa por necesidades del servicio.

ARTICULO 26. En la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el personal se considera:

- I. Activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. Con licencia administrativa o médica, aquel que obtiene autorización para separarse temporalmente del servicio activo, debido a la existencia de una causa legalmente justificada, por convenio ó accidente ó enfermedad, que no implica la renuncia o pérdida del derecho creados.

#### **CAPÍTULO V DEL ÁREA DE FORMACIÓN POLICIAL.**

Artículo 27. El Área de Formación Policial será responsable de:

- I. Promover y desarrollar el proceso de reclutamiento de aspirantes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio;
- II. Diseñar, gestionar, coordinar y supervisar las actividades para la formación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo sus diferentes niveles; dando vista a la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio; y
- III. Tener actualizado el registro de todos los integrantes de la policía respecto a su formación policial, debiendo efectuar la inscripción correspondiente ante el Registro Estatal de Personal.

ARTICULO 28. La base de las acciones del Área de Formación Policial, será el Servicio Policial de Carrera, entendiéndose que desde el propio reclutamiento inicia ésta. Los programas permanentes de capacitación y evaluación del personal en activo, serán igualmente parte del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 29. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está facultada para emitir los documentos que refieren a las actividades de capacitación que desarrolle el Área de Formación Policial, pudiendo ser:

- I. Diplomas; y

## II. Reconocimientos.

Cada documento expedido, deberá ser registrado con un número de referencia para su identificación particular.

ARTICULO 30. Para que tengan validez oficial los documentos mencionados en el artículo anterior, deberá atenderse a los siguientes requisitos.

- I. Ser firmados conjunta o indistintamente por el Presidente Municipal, Secretario de Gobierno o el Secretario;
- II. Ser firmados por el instructor o exponente de la actividad referida;
- III. Disponer del sello de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Tener el número de referencia de su registro particular;
- V. Contar con la leyenda: *"Este documento ha sido inscrito en el Registro Estatal de Personal"*, especificando la fecha de la inscripción; y
- VI. Contener la información que sustente el tipo de documento que se expide, de acuerdo al artículo anterior.

## CAPÍTULO VI

### DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

ARTICULO 31. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad sujetos a las evaluaciones de control de confianza que no las acrediten o que no proporcionen sus muestras biológicas para el Banco de Datos del Perfil Genético que corresponda, como parte de la evaluación médica, serán separados del cargo de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

ARTICULO 32. Se considera como policía de carrera a todo aquel miembro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya realizado estudios y aprobado los exámenes correspondientes, que tenga al menos cinco años de permanencia en el servicio, haber obtenido ascensos, cursos de actualización y capacitación.

Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Área para la Formación Policial, disponiendo -de acuerdo a la consideración del Secretario- con el apoyo de otras áreas de capacitación policial y de seguridad externas, los cuales tendrán la finalidad de:

- I. Acreditar los conocimientos y habilidades correspondientes a la función y nivel de responsabilidad del integrante;
- II. Determinar la condición médica y de aptitudes físicas;

- III. Determinar la situación toxicológica; y
- IV. Evaluar psicológicamente al integrante.

El Presidente Municipal podrá establecer otro tipo de exámenes que considere pertinentes para el sustento del Servicio Policial de Carrera. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se aplicarán las evaluaciones previstas en el presente artículo, mismas que servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y un alto nivel profesional de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 33. Los cinco años de permanencia como mínimo en el servicio, se contarán a partir de la fecha de su ingreso a la policía, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento. Para el personal en servicio, que haya ingresado en condiciones distintas a las establecidas por esta normatividad, se contarán a partir de que acrediten los requisitos necesarios especificados para su ingreso.

ARTICULO 34. La permanencia del personal operativo en la Corporación, se determinará con las evaluaciones que realice la Comisión de Carrera Policial, siendo éstas por lo menos una vez al año y en las que se verifique:

- I. La participación en promociones y resultados de éstas;
- II. La edad máxima para prestar servicios operativos en activo;
- III. La antigüedad en la categoría o grado en que se encuentre el integrante de la Corporación;
- IV. Los resultados de evaluaciones aplicadas; y
- V. Las referencias respecto a las obligaciones del personal y el régimen disciplinario.

ARTICULO 35. Cuando la Comisión de Carrera Policial resuelva conforme al artículo anterior, que algún integrante de la Corporación no cumple con los requisitos de permanencia, se atenderá al siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito al integrante de la Corporación. Dicha notificación contendrá las conclusiones y sustentos que soporten la resolución, los efectos de la misma y los medios de impugnación que puede hacer valer cuando se sienta afectado por ésta;
- II. El interesado podrá interponer su Recurso de Revisión ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;
- III. El Consejo de Honor y Justicia emitirá su resolución, valorando el expediente del asunto relativo a la permanencia en el servicio que corresponda, y en particular, los argumentos y elementos que aporte el afectado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del Recurso, debiéndose notificar por escrito al interesado;
- IV. No se ejecutará la resolución de baja en tanto no se resuelva el Recurso de Revisión interpuesto; y
- V. El Consejo de Honor y Justicia –además- notificará su resolución a la Comisión de Carrera Policial, para su conocimiento y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su ejecución; debiéndose integrar el expediente correspondiente.

ARTICULO 36. La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario, además de:

- I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de la Secretaría de Personal y Servicios de Apoyo;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a promoción;
- VII. Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista;
- VIII. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y
- IX. Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 37. La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Corporación, quien fungirá como Presidente;
- II. El responsable del área de formación y capacitación policial de cada Corporación;
- III. Dos representantes ciudadanos, designados por el Secretario de Seguridad Ciudadana o Presidente Municipal, según corresponda;
- IV. Dos representantes del personal operativo de la Corporación; y
- V. Los regidores integrantes de la Comisión encargada de la Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva.

ARTICULO 38. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, formación especializada, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias, estímulos, separación y retiro;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;
- III. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;

- IV. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de dotaciones complementarias y estímulos a los policías;
- V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- VII. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;
- VIII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento y disposiciones complementarias.

## **CAPÍTULO VII DEL INGRESO Y BAJA DE PERSONAL DE LA POLICÍA**

ARTICULO 39. El nombramiento del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será de la forma siguiente:

- I. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será nombrado y removido libremente por disposición del Presidente Municipal por conducto del Secretario de Gobierno;
- II. El Subtitular y Coordinador Operativo serán nombrados por el Secretario de Gobierno a propuesta del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- III. El resto del personal será nombrado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siguiendo el trámite bajo los procedimientos establecidos en el municipio para efectos administrativos.

ARTICULO 40. Solo podrán ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las personas que hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refiere el artículo siguiente de este reglamento que cursen y aprueben las materias impartidas en Área de Formación Policial conforme al plan de estudios y los exámenes que se establezcan.

ARTICULO 41. Para acceder al proceso de reclutamiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los aspirantes deberán:

- I. Aprobar el curso de formación básica;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Ser originario del Estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
- IV. Presentar la constancia o certificado de aprobación de curso de selección en el Colegio de policía;
- V. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;
- VI. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros, para el caso de los varones;
- VII. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;
- VIII. Comprobar una escolaridad mínima de educación media superior terminada o su equivalente;
- IX. Saber conducir vehículo automotor;

- X. Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;
- XI. No haber sido sentenciado por algún delito intencional que mereciera pena de prisión;
- XII. Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento; y
- XIII. No haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país.

Deberán presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento; documento que certifique el nivel de escolaridad; identificación oficial emitida por una autoridad pública; en su caso, documento que acredite el cumplimiento del servicio militar nacional, que se está cumpliendo o que se está exento y carta de no antecedentes penales.

Dentro del procedimiento de selección, se aplicarán exámenes toxicológicos, a fin de verificar que no es consumidor de alguna droga, estupefaciente, o algún otro narcótico; médico y de aptitudes físicas, psicológicas, del entorno social y situación patrimonial.

ARTICULO 42. Sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, no se podrá aceptar a ningún aspirante en el proceso de reclutamiento, por lo que no podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrirse dichos requisitos, sin perjuicio de deslindar la responsabilidad para efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 43. Se entiende por baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al acto por el cual un integrante de la misma deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento contempla.

ARTICULO 44. La baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser solicitada por cualquiera de las partes. En caso de ser concedida, deberá expedirse la constancia respectiva.

ARTICULO 45. Las bajas o terminación de los efectos del nombramiento del personal de la Corporación procederán en los casos siguientes:

- I. Por muerte o incapacidad permanente; o
- II. Por no aprobar cualquiera las evaluaciones correspondientes al Servicio Policial de Carrera;
- III. Por cese en términos del presente reglamento;
- IV. Por dejar de asistir a sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales;
- V. Por renuncia;
- I. Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio policial, que en los policías será de 25 años, o
- II. Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio policial.
- III. Renuncia;

El integrante de la Corporación podrá recurrir la resolución de baja determinada en primera instancia, pudiéndolo hacer ante la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la



notificación aportando los elementos que considere en su defensa. La Secretaría de Gobierno resolverá en definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando por escrito al interesado y a la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

ARTICULO 46. La renuncia deberá dirigirse por escrito al Secretario. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá darse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma; si transcurrido el plazo señalado no se emite comunicado alguno al respecto por la Corporación, se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá todos sus efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia, el personal deberá hacer entrega a la superioridad el equipo que tenga bajo su resguardo, así como de la credencial que lo acredite como miembro de la Corporación.

ARTICULO 47. El integrante de la Corporación que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución, podrá reingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando exista la disponibilidad de plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 48. Para poder reingresar a la Corporación, los interesados deberán cumplir, los siguientes:

- I. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;
  - II. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;
  - III. No haber solicitado y habérsele concedido más de una vez la baja de la corporación; y
  - IV. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación
- Corresponderá al Consejo de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reingreso a la Corporación.

## **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 49. Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50. Los principios del régimen disciplinario, son la lealtad a la Corporación policial, cuidando su buena imagen y debido cumplimiento de sus funciones públicas; así como al respeto de superiores y subordinados, siguiendo líneas de mando.

ARTICULO 51. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, se podrán aplicar las siguientes sanciones y correctivos disciplinarios:

- I. Correctivos disciplinarios:
  - a. Amonestación; y

- b. Arresto de 5 hasta 36 horas, el cual podrá ser conmutable por servicio a la comunidad;
- II. Sanciones:
  - a. Multa de 1 día a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado de Querétaro;
  - b. Suspensión sin goce de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
  - c. Reparación del daño;
  - d. Destitución; y
  - e. Inhabilitación.

Deberá mediar para la aplicación de cualquier sanción, escrito en que se especifique su motivación, fundamentación, quién resuelve y condiciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 52. La sanción será fijada al caso particular de acuerdo a la gravedad del acto u omisión que se atribuya al personal operativo.

ARTICULO 53. El Consejo de Honor y Justicia determinará la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento, cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o representa un riesgo para la sociedad. De acuerdo a la investigación que realice la comisión de asuntos internos.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo de Honor y Justicia considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el Consejo de Honor y Justicia competente, se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

ARTICULO 54. Las infracciones que constituyan violación a lo previsto en las disposiciones en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán analizadas y resueltas por el Órgano de Control Interno, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 55. La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultada para ello.

La amonestación es el acto mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública o la persona que éste designe, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito.

Para la imposición y cumplimiento del arresto no se requerirá de la firma del personal policial sancionado, siendo suficiente la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 56. El Secretario de Seguridad Pública tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al personal que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida.
- II. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el propio.
- III. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio.
- V. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.
- VI. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y
- VII. No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiere la atención inmediata.

ARTÍCULO 57. El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables. El coordinador tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos mismos que serán evaluados y calificados por el Secretario de Seguridad Pública y el Subtitular. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la comandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

ARTÍCULO 58. Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio.
- II.- No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.
- III.- No avisar oportunamente por escrito al área o grupo donde se preste el servicio, los cambios de domicilio, de estado civil y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.
- IV.- En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada. En el caso de las mujeres cabello corto, portarlo durante el servicio recogido, así como maquillaje discreto y uñas cortas aplicable para ambos sexos.
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública o de servicio, sin la autorización correspondiente.

- VII.- No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio al Área Jurídica, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.
- VIII.- Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.
- IX.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.
- X.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.
- XI.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.
- XII.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio.
- XIII.- No apearse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación.
- XIV.- No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.
- XV.- Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.
- XVI.- Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.
- XVII.- No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.
- XVIII.- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.
- XIX.- Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente.
- XX.- Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.
- XXII.- No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades.
- XXIII.- Utilizar vehículos particulares en el servicio.
- XXIV.- No realizar el saludo a la usanza militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.
- XXV.- Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.
- XXVI.- Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este.
- XXVII.- Carecer de limpieza en su persona y uniforme.
- XXVIII.- Presentarse con retardo al registro de asistencia; y
- XXIX.- Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

XXX.- y demás de los que el manual de disciplina interna imponga.

ARTÍCULO 59.- El Secretario de Seguridad Pública está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el Policía incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I.- Cambiar al personal de escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente.

II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada o semoviente a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y

III.- Encontrarse fuera de la Región, sector o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 60. Son faltas que darán lugar a la degradación en el escalafón o jerarquía a los elementos con cargo y mando que integran la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes:

I.- Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad.

II.- Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos o superiores, con independencia de alguna otra sanción que le resulte.

III.- Incitar al personal bajo su mando a romper la armonía y disciplina.

IV.- Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos; y

V.- No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a los compañeros, subalternos o superiores, con motivo del servicio o comisión. Dicha resolución se hará saber al responsable, donde el Titular de Seguridad Pública procederá a dar cumplimiento a la sanción en presencia del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando así se consideré necesario o el caso lo requiera.

ARTÍCULO 61.- Para la imposición de correctivos disciplinarios se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la falta

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio.

III.- Los medios utilizados en la ejecución.

IV.- La reincidencia.

V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y

VI.- Circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 62. El Secretario de Seguridad Pública deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, en la cual se especificará su duración, el cual será notificado de manera inmediata.

ARTÍCULO 63. Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y a continuación, el coordinador facultado firmará la boleta de arresto.

ARTÍCULO 64. Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

ARTÍCULO 65. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTÍCULO 66. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el coordinador inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia determinar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro Arteaga. Y para su aplicación tiene la facultad la Secretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 69. Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría Municipal se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de Arteaga.

## **CAPÍTULO IX DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL POLICIAL**

ARTICULO 71. Sin menoscabo de las condiciones laborales que establecen las normas legales correspondientes, se atenderán, en particular para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las disposiciones de éste capítulo.

ARTICULO 72. Todo el personal de la Corporación que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a disfrutar -con base en las necesidades del servicio- de las prestaciones siguientes:

- I. Un día de descanso a la semana, tratándose del personal administrativo; y
- II. Dos periodos de vacaciones al año, de doce días hábiles cada uno.

ARTICULO 73. Los gastos de transporte y hospedaje que deba erogar el personal, con motivo de cursos, comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función, se harán por cuenta de la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTICULO 74. Las duraciones de los turnos de servicio serán determinados de acuerdo a las necesidades de operatividad adecuada de la policía. Sin embargo, cuando el turno sea mayor a las doce horas continuas, se deberá prever facilidades para que el elemento disponga de períodos no menores de dos horas de descanso.

ARTICULO 75. Para que un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pueda ser dado de baja, deberá acreditarse alguna de las causas mencionadas en el presente reglamento, o de las expresadas en otras normas jurídicas que sean aplicables a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Cuando se pretenda justificar la baja de un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por falta de confianza, ésta deberá entenderse sólo cuando se haya faltado a la lealtad a la Corporación ó cuando se haya incurrido en un acto de corrupción.

ARTICULO 76. Se deberá respetar el derecho de manifestación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, haciéndose uso de él de manera ordenada, respetuosa y pacífica, sin que obstruya la debida prestación del servicio de seguridad pública, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Está prohibido -por lo tanto- que los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realicen manifestaciones, mientras se encuentran en su turno de servicio. De igual manera, se prohíbe que porten el uniforme cuando realicen una manifestación fuera de turno.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO**

ARTICULO 77. Se establece la Comisión de Ascensos como un cuerpo auxiliar del mando superior, cuyo objeto es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos, para cubrir las plazas vacantes ó de nueva creación en el siguiente grado al que ostentan dentro de la Corporación.

Esta Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Primer Vocal; y
- IV. Un jefe de turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Segundo Vocal.

ARTICULO 78 La Comisión de Ascensos -previa autorización del Secretario- dará a conocer a todos los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la convocatoria para la promoción, con una anticipación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración del examen de conocimientos.

ARTICULO 79. Los requisitos para que los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal puedan participar en los procesos de promoción de ascensos convocados por la Comisión, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la solicitud y documentación que le sea requerida, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con el grado inmediato inferior al que se pretenda ascender;
- IV. Contar con la antigüedad en el grado y la política que se establezca en la convocatoria; y
- V. Aprobar los exámenes.

## **CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 80. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación. Así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

ARTICULO 81. Las recompensas se concederán al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Medallas al Valor Heroico y al Valor Policial;



- III. Diplomas;
- IV. Reconocimientos; y
- V. Económicamente.

Los mencionados en los cuatro primeros incisos, necesariamente deben ser resueltos por el Consejo de Honor y Justicia conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 82. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal gestionará –para el personal operativo- el otorgamiento de compensaciones económicas, por ser sobresaliente en el cumplimiento de su función y responsabilidades laborales, o por servicios extraordinarios de carácter público.

ARTICULO 83. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurran los policías, a los deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, así como en las normas disciplinarias de la Corporación; De acuerdo con lo expuesto en el expediente respectivo fundado y motivado en lo relativo a la investigación realizada por la Comisión de Asuntos Internos.
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los policías, en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo o por la Comisión de Carrera Policial; y
- IV. Resolver sobre las Prestaciones en calidad de recompensas, para los policías de la Corporación.

ARTICULO 84. El Consejo de Honor y Justicia se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente;
- III. Un vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Un vocal representante de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, electo democráticamente; y
- V. Un vocal ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por cada uno de estos cargos se elegirá un suplente.

ARTICULO 85. El vocal representante de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durará en su cargo un año, sin posibilidades de ser reelecto.

ARTICULO 86. En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia dará seguimiento al a la investigación realizada por la Comisión de asuntos internos con su respectivo expediente con las constancias que existan sobre el particular y atenderá lo siguiente:

- I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, siendo escuchado en tiempo;
- II. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas en tiempo y forma que se realizaron ante la Comisión de asuntos internos y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y le notificará al interesado;
- III. Se atenderán las disposiciones generales para el procedimiento, plazos, términos y formalidades a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estados y los Municipios; y
- IV. Se integrará al expediente del integrante de la Corporación, la resolución que corresponda al procedimiento.

ARTICULO 87. El Consejo de Honor y Justicia deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado para tratar un asunto de urgencia, entendiéndose como tal, aquellos que por sus efectos no puedan esperar para tratarlos en sesión ordinaria. Se requiere la presencia de todos sus miembros para sesionar.

ARTICULO 88. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple de votos, debiendo -cuando así lo requiera el Presidente del Consejo de Honor y Justicia- razonarse en forma individual y general, la motivación y fundamentación del sentido en que se emitieron los votos.

ARTICULO 89. En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Secretario de Gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Secretario de Gobierno lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario de Gobierno, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

## **CAPITULO XII DE LOS DERECHOS.**

ARTÍCULO 90. Son derechos de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, y serán los siguientes:

- I.- Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
  - 1.- Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.
  - 2.- El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos.

- 3.- El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá anticipadamente.
- 4.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los casos que establecen las leyes laborales.
- 5.- Está prohibida la imposición de multas a los elementos policíacos, cualquiera que sea su causa o concepto.
- 6.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Ayuntamiento.
- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización para ser una policía de carrera y preferentemente dentro de los turnos de trabajo.
- IV.- Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno.
- V.- Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VI.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VII.- Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.
- VIII.- Gozar mínimo de doce días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la SubSecretaría Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- IX.- Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de los trabajadores al servicio del estado. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación.
- X.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello.
- XI.- Los elementos policiales que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:
  1. Los elementos operativos que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más, sin sueldo.
  2. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo.

3. Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 90 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

XII.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal.

XIII.- Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

XIV.- En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento.

XV.- Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

XVII.- A formular por escrito al Titular de Seguridad Pública cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 91. Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

ARTÍCULO 92. Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

- I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, con 48 horas de anticipación; y
- II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 93. Son obligaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;
- II. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III. Efectuar el servicio en el lugar o región que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;
- IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;

- V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- VI. Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
- VII. Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tolimán, Qro.
- VIII. Activar sirena, barra de luces de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los procedimientos de operación de vehículos policiales.
- IX. Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.
- X. Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;
- XI. Conservar, mantener y presentar armamento y municiones en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XII. Conservar, mantener y presentar el uniforme y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XIII. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;
- XIV. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad establecida al efecto;
- XV. Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;
- XVI. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVII. Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;
- XVIII. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas y de detección sobre uso y consumo de drogas que le ordene su superior jerárquico;
- XIX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XX. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;
- XXI. Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;
- XXII. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la

dependencia; y

**XXIII.** Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 94.** El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública deberá de abstenerse de lo siguiente:

- I.** Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;
- II.** Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- III.** Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;
- IV.** Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vehículo, vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos; o bien todo aquel implemento que se le proporcione con motivo de su trabajo;
- V.** Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;
- VI.** Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
- VII.** Dañar, extraviar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación; así como los sistemas de localización de las unidades; los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;
- VIII.** Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IX.** Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
- X.** Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- XI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
- XII.** Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XIII.** Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;
- XIV.** Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
- XV.** Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
- XVI.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;
- XVII.** Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;
- XVIII.** Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Secretaría General de Seguridad Pública del Estado de Querétaro Arteaga;

- XIX.** Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XX.** Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;
- XXI.** Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tolimán; sin orden dictada por autoridad competente;
- XXII.** Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio; y
- XXIII.** En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

ARTÍCULO 95. El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS**

ARTICULO 96. Con el objeto de reforzar las líneas de honestidad, profesionalismo y lealtad en el desempeño del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Secretaria de Gobierno se crea la Unidad de Asuntos Internos; que será el órgano colegiado competente para:

- I. Iniciará investigación a convocatoria de Denuncias anónimas, Quejas ciudadanas, a petición del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a petición de cualquier autoridad.
- II. Para conocer, indagar e investigación de hechos presuntamente indebidos y faltas graves en las que incurran los elementos policiales y personal adscrito a la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Recabar los documentos, declaraciones, indicios y pruebas, relacionados a los presuntos hechos indebidos, que permitan dilucidar la responsabilidad;
- IV. Presentar conclusiones de la indagación realizada, ante el Secretario de Seguridad Pública y al Consejo de Honor y Justicia, según corresponda; y
- V. Ampliar la indagación, de acuerdo a los requerimientos del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito o el Consejo de Honor y Justicia.

La Comisión de Asuntos Internos gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para conocer e investigar las faltas graves a que incurran los elementos policiales y personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 97. La Comisión de Asuntos Internos estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Secretario de Gobierno.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión.
- III. Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Municipal.
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

ARTICULO 98. El Secretario de Seguridad Publica y Transito convocará a la Unidad de Asuntos Internos, cuando:

- I. Se reciba una queja o denuncia ciudadana, respecto a hechos indebidos por parte del personal adscrito a la Corporación; y
- II. Se tengan indicios de hechos indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación.

ARTICULO 99. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar a convocatoria del Secretario, la indagación de hechos presuntamente indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación;
- II. Recabar los documentos, declaraciones, indicios y pruebas, relacionados a los presuntos hechos indebidos, que permitan dilucidar la responsabilidad;
- III. Presentar conclusiones de la indagación realizada, ante el Secretario o Consejo de Honor y Justicia, según corresponda; y
- IV. Ampliar la indagación, de acuerdo a los requerimientos del Secretario o el Consejo de Honor y Justicia.

ARTICULO 100. En todo asunto que deba conocer la Comisión de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

- I. Se le hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por si o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- II. En este procedimiento son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Cuando el sujeto al procedimiento no pueda presentar las pruebas que considere en su defensa por no estar a su alcance, señalará en qué consisten y quien las dispone, a efecto de requerirlas por los medios conducentes.
- III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. La Comisión presentará las conclusiones de su investigación debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.



- IV. Las conclusiones tomarán en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
- V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito; y
- VI. Las conclusiones de la Comisión de Asuntos Internos se llevarán en el periodo previsto al Consejo de Honor y Justicia para que determine lo conducente.

ARTICULO 101. La Unidad de Asuntos Internos presentará las conclusiones de las investigaciones que haya llevado a cabo, dentro de un término no mayor a 30 días hábiles, a partir de que fuera convocada para tal efecto. De no contar con las conclusiones en el término señalado, deberá presentar -por lo menos- los avances que se tengan, para ser valorados por el Secretario y/o el Consejo de Honor y Justicia y resolver lo conducente.

#### **CAPÍTULO XV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 102. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 49 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Toluca, Qro., instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, evaluando así mismo su funcionamiento.

ARTICULO 103. El objeto del Consejo Municipal de Seguridad Pública será proponer acciones tendientes para salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden público y la paz social, así como la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión encargada de los asuntos relacionados con la Seguridad Pública;
- IV. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el Presidente Municipal; quien deberá tomar en cuenta el interés que los posibles nombrados, tienen en la seguridad pública del Municipio;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo, pudiendo ser el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado adscrito al municipio, los Delegados Municipales y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

El cargo de consejero será honorífico.

ARTICULO 104. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se reunirá por lo menos cada dos meses a convocatoria de su presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos o a otras personas que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar en la sesión respectiva.

ARTICULO 105. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública municipal;
- VI. Elaborar propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo;
- VII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- VIII. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de seguridad pública en el estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;
- IX. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo o el Presidente.

ARTICULO 106. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
- III. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- IV. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo, previa aprobación de éste;

- VII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
- IX. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 107. Las resoluciones o acuerdos que se tomen en sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se realizarán con aprobación de la mayoría simple de sus miembros, teniendo -en su caso- voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 108. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo, el periodo de tiempo que corresponda a la administración en la que fueron nombrados, mismos que podrán ser excluidos de dicho Consejo, previo acuerdo del mismo y por causa debidamente justificada.

ARTICULO 109. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, establecerá su normativa a seguir para fines administrativos y operativos.

#### **CAPÍTULO XVI DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.**

ARTÍCULO 110. Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 111. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Titular de Seguridad Pública para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 112. Deberán evitar portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias, colores y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México.

ARTÍCULO 113. Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, no se permitirá al personal de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 114. Los elementos de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto, así como la barba rasurada.

ARTÍCULO 115. El equipo de cargo deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la

misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

ARTÍCULO 116. La Secretaría de Seguridad Pública proporcionará a los elementos de Seguridad Pública el uniforme consistente en kepi, pantalón, camisa chamarra, calzado, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

I.- La Secretaría de Seguridad Pública proporcionará a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, armas de fuego en sus formas corta y larga y municiones de acuerdo al desempeño de su servicio, las cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

#### **CAPÍTULO XVII**

#### **DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.**

ARTÍCULO 117. Los estímulos y reconocimientos para el Cuerpo de Seguridad Pública, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

ARTÍCULO 118. El Cuerpo de Seguridad Pública, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. A la perseverancia; y
- IV. Al mérito.

ARTÍCULO 119. El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 120. El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 121. El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 122. El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que:

- I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o
- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

ARTÍCULO 123. Las formas de los reconocimientos podrán ser en estímulos económicos, medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerán en el manual que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 124. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Secretaría de Seguridad Pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Secretaría de Recursos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 125. Los habitantes del Municipio de Tolimán, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública.

#### **CAPÍTULO XVIII**

#### **DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS.**

ARTÍCULO 126. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán por lo menos una vez por año, por instituciones autorizadas por el municipio.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

En los casos de nuevo ingreso, promociones y permanencias, estas evaluaciones se llevarán a cargo del Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 127. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores.

ARTÍCULO 128. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el Cuerpo de Seguridad Pública;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Aleatorio: Practicándose por lo menos una vez al año y aplicado a personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y

IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 129. El personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de Recursos Humanos y a la Secretaría de Seguridad Pública presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

En este caso el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración de la autenticidad de la documentación presentada que al efecto indiquen la Secretaría de Seguridad Pública o la Secretaría de Recursos Humanos.

#### **CAPÍTULO XIX COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 130. Tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de las personas que intervienen en el procedimiento penal, cuando éstas se encuentren en situación de riesgo grave o peligro inminente con motivo de su participación o como resultado del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y demás leyes aplicables en la materia. (Ref. P. O. No. 71, 29-XI-14).

ARTÍCULO 131. Son beneficiarios de esta Ley las personas que tengan carácter de víctima u ofendido del delito, así como las demás personas que intervienen en el procedimiento penal a los que esta norma les otorgue protección, sin distinción alguna.

Esta Ley se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en nuestro País, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas a quienes se les otorgan derechos. (Ref. P. O. No. 71, 29-XI-14).

ARTÍCULO 132. En la aplicación de esta Ley, se observarán como principios mínimos los siguientes:

- a) Buena fe: Presume la buena fe de la víctima, por lo que las autoridades deberán evitar criminalizarla o responsabilizarla por su situación, facilitándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, para el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Reglamento, deberán aplicarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose

- siempre como complementarias y no como excluyentes.
- c) Debida diligencia: Las autoridades deberán cumplir sus funciones dentro de un tiempo razonable, removiendo todo obstáculo que impida el acceso real y efectivo de los derechos de las personas protegidas por la ley.
  - d) Dignidad: La persona como titular y sujeto de derechos, no podrá ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de particulares.
  - e) Igualdad y no discriminación: Todo ser humano se considera igual ante la ley, por lo que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción alguna que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
  - f) Integralidad e interdependencia: Todos los derechos se consideran interrelacionados, por lo que no se puede garantizar el goce y ejercicio de uno de ellos sin que se tutele a la vez los restantes. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
  - g) Máxima protección: En caso de contradicción de normas o necesidad de su interpretación, se aplicará lo que más favorezca a los derechos de la persona protegida.
  - h) Mínimo existencial: Las autoridades obligadas por la presente Reglamento, proporcionarán a la víctima y a los integrantes de su núcleo familiar más próximo, una atención adecuada para que logren superar su condición y puedan asegurar su subsistencia con la debida dignidad.
  - i) No criminalización: Las autoridades deberán evitar cualquier conducta que implique agravar el sufrimiento de la víctima, por lo que no deberán tratarla como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
  - j) Participación conjunta: Las autoridades obligadas por la presente Reglamento, deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral, con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.
  - k) Trato preferente: Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.
  - l) Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad, ni podrán exigírsele mecanismos o procedimientos que agraven su condición u obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 133. La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales:

- I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable; (Ref. P. O. No. 71, 29-XI14)
- II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas;
- III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad física, en los casos previstos por este Reglamento;
- IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión

- del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- V. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Reglamento;
  - VI. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras, deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables;
  - VII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos;
  - VIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y
  - IX. Atención médica y psicológica de urgencia, desde la comisión del delito;
  - X. Garantizar tratamiento especializado médica y psicológica,
  - XI. Asistencia, servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, en términos de la Ley General de Víctimas.

Para la prestación de los servicios se tomará en cuenta el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, las necesidades de la víctima, su relación inmediata con el hecho victimizante y si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, así como sus características y necesidades especiales;

Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 134. Las medidas de protección a favor de la víctima u ofendido del delito, así como de las demás personas que intervienen en el procedimiento penal, podrán consistir en:

A) Medidas de Seguridad:

- I. Salvaguarda de la integridad personal en los aspectos físico, psicológico, patrimonial o familiar;
- II. Mecanismos para el traslado de la persona protegida, en caso de ser necesarios para su debido resguardo;
- III. Vigilancia y custodia policial a cargo de las corporaciones de seguridad preventiva del Estado o municipios, previa comprobación de que su custodia es necesaria por correr algún riesgo grave o peligro inminente;
- IV. Autorización para que se le gestione una nueva identidad ante las autoridades competentes, dotándola de la respectiva documentación soporte;
- V. A que su nombre, dirección y demás datos personales propios y de su familia sean resguardados en los procedimientos relativos a hechos probablemente constitutivos de los delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; así como en aquellos casos que a juicio de la autoridad jurisdiccional resulte necesario para la protección de la persona, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- VI. A que se le identifique a través de un seudónimo, que le será asignado por el Ministerio Público y entregado a través de la Unidad de Protección a Personas de la Procuraduría



General de Justicia. La Procuraduría contará con una base de datos de las personas protegidas para su debida identificación, cuya información tendrá el carácter de reservado para efectos de ley; y

- VII. Previo acuerdo del Procurador, en los casos que así se justifique, recibir apoyo para gestionar una nueva identidad dotándolo de la documentación soporte para ello, tomando como base las circunstancias de cada caso en concreto.

Tratándose de menores de edad, las medidas de protección podrán otorgarse independientemente del delito de que se trate.

Las medidas a que se refiere el presente artículo, subsistirán exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para asistir y proteger a la persona durante el procedimiento penal, conforme a la valoración que para tal efecto realice la autoridad otorgante a través de un estudio técnico.

ARTÍCULO 135. Para determinar la viabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección, se deberá tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

- I. La condición de vulnerabilidad de la persona a proteger;
- II. La situación de riesgo grave o de peligro inminente;
- III. La importancia de los hechos que motivan el procedimiento penal;
- IV. La trascendencia e idoneidad del testimonio y, en general, el rol que desempeñe en el procedimiento la persona a proteger;
- V. La pertenencia de la persona a un grupo en condición de especial vulnerabilidad;
- VI. La capacidad y disposición de la persona para adaptarse a la medida de protección;
- VII. La capacidad del agente generador del riesgo de causar un daño a la persona a
- VIII. proteger; y
- IX. Las demás circunstancias cuyo análisis se considere necesario para ponderar la
- X. necesidad de otorgamiento de la medida.

ARTÍCULO 136. Las autoridades responsables de implementar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley son:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- V. Las Dependencias encargadas de la seguridad pública.

De igual manera, se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación integral.

ARTÍCULO 137. Para cumplir sus objetivos, la Coordinación de Atención a Víctimas contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fijar criterios para la coordinación y colaboración entre las instituciones, organismos y entidades en todo lo relacionado con la competencia a cargo del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;
- II. Formular lineamientos para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas del Delito y de los demás instrumentos programáticos relacionados;
- III. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover estrategias para el desarrollo profesional y especialización de los integrantes de instituciones encargadas de la atención a víctimas u ofendidos del delito, supervisando su aplicación;
- V. Elaborar y presentar propuestas de reforma a la legislación estatal en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito, para que ésta cuente con procedimientos ágiles, eficaces y uniformes;
- VI. Impulsar la creación, aplicación y evaluación de instrumentos, políticas, servicios, acciones y medidas destinadas al efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendido del delito;
- VII. Impulsar la participación de los integrantes de la sociedad en las actividades de asistencia, atención integral y protección a la víctima u ofendido del delito;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de la víctima u ofendido del delito;
- IX. Establecer lineamientos para la elaboración e implementación de procedimientos destinados a la atención profesional, oportuna e integral de la víctima u ofendido del delito;
- X. Aprobar la reglamentación necesaria para su debida organización y funcionamiento; y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138. El titular de la Coordinación de atención a víctimas, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Programa de Protección a Personas, presentándolo para el conocimiento y aprobación del Procurador;
- II. Presentar, para la autorización del Procurador, los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para facilitar el funcionamiento y operación del Programa;
- III. Recibir, analizar y determinar lo legalmente procedente respecto a las solicitudes de incorporación de una persona al Programa;
- IV. Ordenar la práctica de los estudios que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como los necesarios para determinar su permanencia;
- V. Integrar y proponer al Procurador el presupuesto necesario para garantizar la operatividad del Programa, coordinándose para tal efecto con las áreas competentes de la Procuraduría;
- VI. Llevar el registro de la información correspondiente a las personas incorporadas al Programa;
- VII. Acordar lo legalmente procedente con respecto a la permanencia o terminación de las medidas de protección otorgadas provisionalmente por el Ministerio Público o la autoridad judicial en casos de urgencia, complementándolas, en su caso, con las que estime necesarias para la debida protección de la persona;
- VIII. Dictar las medidas de protección que resulten procedentes;
- IX. Gestionar lo conducente para obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Programa, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto;

- X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal de la coordinación de Protección a Personas; y
- XI. Las demás que determinen otras disposiciones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Tolimán.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior de Policía del Municipio de Tolimán, Querétaro, publicado con anterioridad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el **Punto numero VI (2) de los asuntos generales** del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por Unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO, QUE CONTIENE EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA DE PROXIMIDAD DE TOLIMAN, QRO, EL CUAL DEROGA AL ANTERIOR REGLAMANETO INTERIOR DE POLICIA DE TOLIMAN, QRO. CONFORMÉ AL ANEXO.** Es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** que integran el H. Ayuntamiento; **Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., Gustavo Erreguin Lenoyr, Síndico Municipal, Viviana Martínez García, Síndico Municipal, Ma. Estela de Santiago Ramos, Ricardo Ramos Montes, Leticia López González, Francisco Hernández Martínez, Fernando Ramos Montes, Ma. Isabel Hernández Irineo y Miguel Ángel Herrera Guerrero,** en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento, por lo que se acuerda lo siguiente:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, DICHO DICTAMEN EN TODOS SUS TERMINOS.**

Se comunica e informa para los efectos y fines legales correspondientes

ATENTAMENTE  
"GETPU DE NU`I" "CERCA DE TI"

**LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.  
ADMINISTRACION 2021-2024

Rubrica.